

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2112-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 17 de Mayo de 2024

Que crea la Libreta Digital de Calificaciones y se establece su validez en los centros educativos oficiales del país

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece en su segundo párrafo que la administración del sistema educativo responderá a una política del Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa que asegure la transformación integral del sistema educativo, que sea producto del estudio y diagnóstico de la realidad, la consulta, el seguimiento y la evaluación, para lograr su calidad, equidad, eficiencia y eficacia;

Que mediante el Resuelto No. 6985-A de 6 de octubre de 2011, se establece el uso obligatorio del Sistema para la Administración de los Centros Escolares (SIACE), en todos los centros educativos oficiales a nivel nacional, con la finalidad de implementar la creación y uso de los expedientes electrónicos;

Que la Ley 294 de 6 de abril de 2022, establece los lineamientos generales para las políticas públicas educativas dirigidas a la transformación digital de la educación, a gran escala mediante la consolidación e integración de plataformas tecnológicas disponibles para el sector oficial;

Que para liderar el proceso de transformación digital de la educación es imperante la incorporación de plataformas administrativas que faciliten el manejo del aula, así como la trayectoria del estudiante dentro del sistema educativo;

Que el Ministerio de Educación, con la supervisión y acompañamiento de la Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental, creó la Libreta Digital a partir del conocimiento conjunto de los docentes panameños en ejercicio de todos los niveles educativos, directores, supervisores y administrativos a través de acciones como: mesas de trabajo, recolección de opiniones expertas, reuniones ejecutivas, demostraciones y pruebas controladas;

Que en el primer trimestre de 2023 se realizó una prueba piloto en algunos centros educativos oficiales para la utilización de la Libreta Digital de Calificaciones que tenían cargada su estructura académica 2023 en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE), con mucho éxito;



Que debido al éxito en la utilización de la Libreta Digital de Calificaciones durante el año académico 2023 en la prueba piloto y para dar continuidad a las políticas públicas dirigidas a la transformación digital de la educación es imperativo modernizar y optimizar los procesos educativos a través de la creación e implementación de herramientas digitales que faciliten la gestión y acceso a la información académica de los estudiantes, tales como la implementación de la Libreta Digital de Calificaciones en los centros educativos oficiales como un paso a la digitalización del sistema educativo; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea la Libreta Digital de Calificaciones, como una herramienta oficial de registro y consulta, que busca facilitar al docente la recolección de información en tiempo real, a través del monitoreo oportuno del avance de sus alumnos.

Artículo 2. La Libreta Digital de Calificaciones tiene como objetivo principal que los centros educativos del sector oficial tengan un Sistema de Información para la captura de notas, asistencias y apreciación de los estudiantes que cursan el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapas de Preescolar, Primaria y Premedia, el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media.

Artículo 3. La Libreta Digital de Calificaciones estará conformada por los siguientes componentes:

1. Registro diario de notas, y asistencia.
2. Acceso desde cualquier navegador web.
3. Autenticación con correo institucional – MEDUCA.
4. Aplicación móvil que permite registrar notas y asistencia de manera offline, es decir, sin conexión a internet.
5. Conexión directa con el Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE) para replica de estructura académica.

Artículo 4. Los docentes ingresarán en la Libreta Digital de Calificaciones:

1. Calificaciones diarias.
2. Hábitos.
3. Actitudes.
4. Asistencias.
5. Comentarios sobre el desempeño académico y conductual de los estudiantes.

Además de las funcionalidades básicas, la Libreta Digital de Calificaciones podrá incorporar herramientas adicionales para la gestión de documentos digitales, tales como: certificados



diplomas de manera digital, entre otros, y a su vez permitirá el acceso de los estudiantes y acudientes, para incorporar permisos y notificaciones.

Artículo 5. La Libreta Digital de Calificaciones tendrá la misma validez que la libreta física o tradicional, por la cual será reconocida como el documento oficial para todos los propósitos académicos y administrativos en el sistema educativo.

Artículo 6. La información contenida en la Libreta Digital de Calificaciones será alimentada y actualizada a través de los datos registrados en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE), garantizando la integridad y consistencia de la información académica, para ello, se contemplarán los procedimientos técnicos para que la información que sea gestionada sea remitida al Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE).

Artículo 7. Una vez la educación de jóvenes y adultos posea acceso al Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE), se establecerán los mecanismos necesarios para que los docentes implementen la Libreta Digital de Calificaciones, previa evaluación de la Dirección Nacional de Informática Educativa en coordinación con la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.

Artículo 8. El Ministerio de Educación será el ente encargado de establecer los parámetros, normativas y coordinaciones necesarias para la implementación y mantenimiento de la Libreta Digital de Calificaciones en los centros educativos oficiales, asegurando su correcto funcionamiento y seguridad de la información.

Artículo 9. El Ministerio de Educación realizará las evaluaciones periódicas del funcionamiento y seguridad de la Libreta Digital de Calificaciones, con miras a implementar mejoras en el sistema digital.

Artículo 10. El Ministerio de Educación llevará cabo jornadas de capacitación dirigidas al personal directivo, docentes y administrativos de los centros educativos oficiales para que se dé el uso y manejo correcto de la Libreta Digital de Calificaciones.

Estas capacitaciones podrán realizarse a lo largo del año escolar de manera presencial o sincrónica a través de las diversas plataformas digitales con que cuente la institución.

Artículo 11. El Ministerio de Educación proporcionará el recurso financiero y humano necesario para la implementación, gestión y administración de la Libreta Digital de Calificaciones, para ello, lo contemplará anualmente en el respectivo anteproyecto de presupuesto.

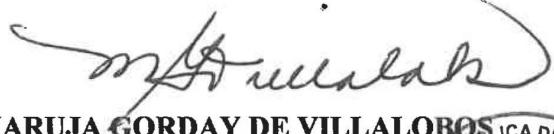
Artículo 12. El Ministerio de Educación establecerá un periodo de transición durante el cual coexistirán la Libreta Física Tradicional y la Libreta Digital de Calificaciones, para asegurar que la implementación sea gradual y efectiva en todos los centros educativos oficiales, así



Artículo 13. El presente resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Ley 294 de 6 de abril de 2022, Resuelto No. 6985-A de 6 de octubre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación



ARIEL RODRÍGUEZ GIL

Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

23 MAY 2024

FIRMA: 